REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 20001-40-03-001-2014-00276-00.
Demandante: MANUEL MAESTRE MARQUEZ
Demandado: DANGEL SORAYA TRIANA MEDINA
Decisión: Termina proceso por pago total de la obligación.

I. ASUNTO

Visto el expediente digital, se advierte que, el apoderado judicial de la parte demandada presenta memorial solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares vigentes decretadas contra su mandante.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., que indica que, si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso bajo estudio, se advierte que, el escrito que contiene la solicitud de terminación fue presentado junto con la consignación del valor correspondiente a la última liquidación del crédito aprobada dentro del presente asunto en auto de fecha 24 de febrero de 2023, cubriéndose así el monto total de la obligación; así mismo de la solicitud de terminación incoada por la parte demandada se corrió traslado a la parte ejecutante, que no emitió pronunciamiento alguno dentro del término respectivo.

Así las cosas, el despacho decretará la terminación del proceso por pago, y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el trámite ejecutivo conforme a lo solicitado, puesto que tampoco se verifica

embargo de remanentes.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO: ORDENESE la entrega del depósito judicial No. 424030000742005 por valor de $1.925.158,oo a favor de la parte demandante.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose y entrega de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo al demandado, con la constancia que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas por solicitud del ejecutante, de conformidad al 365 del C.G.P.

SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/ASV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa6094372ea470c62ac15f693a22028a74ec2270dec97b5aeba08236de1bc03**

Documento generado en 27/06/2023 11:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo con Garantía
Demandante	CORPORACION DE FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL ISS - COVICSS
Demandado	RUBY DAMITH RUBIO NAVARRO
Radicado	20001-40-03-007-2015-01085-00
Decisión	Dejar sin efectos y ordena levantamiento de medida

I. ASUNTO

Procede el despacho de manera oficiosa decretar la ilegalidad de un aparte del auto de fecha 27 de enero de 2023, mediante el cual se ordenó la terminación del dentro del presente asunto por pago total de la obligación;

II. CONSIDERACIONES

En efecto, una vez historiado el proceso, se advierte que el 27 de enero de 2023, se profirió auto mediante el cual el despacho decretó la terminación del proceso por pago total, ordenando levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, DEJANDO A DISPOSICIÓN del Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C por ser la autoridad competente, los embargos de cuentas o créditos, dineros y los bienes cautelados, a fin de que continuaran vigentes dichas medidas en el proceso que allá cursaba. En virtud de lo anterior, se advierte que se incurrió en un yerro en ese aspecto al poner a disposición los dineros retenidos y medidas cautelares vigentes, puesto que conforme a la nota secretarial que antecede dicho juzgado había comunicado con anterioridad la terminación del proceso y el desembargo del remanente, puesto que dicho oficio no había sido agregado ni reposaba en el expediente digital, por lo que se hace necesario pronunciarse sobre el levantamiento de la medida de embargo relacionada.

Al respecto la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que *"Las resoluciones judiciales aún ejecutoriadas, con excepción de las sentencias no son Ley del proceso sino cuando se amoldan al marco totalitario que prescribe el procedimiento, pero cuando se trate de una providencia ilegal, aún en el caso de que ella quede ejecutoriada, no obliga al funcionario que erróneamente la haya proferido a seguir incurriendo en otro error, que vendría como consecuencia de la tramitación posterior del negocio con base en providencias ilegales "*.

Respecto a la ilegalidad de los autos, el tratadista Morales Molina, en su obra Curso de Derecho Procesal Civil manifiesta:

"… la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al juez y las partes, aunque no se pueden revocar ni de oficio, ni a petición de parte, ni declararse inexistente o anti procesales; la ley anterior no autorizaba estos remedios, como tampoco lo hace el código actual, solamente si la ley ofrece una oportunidad futura para que el juez se aparte de ellos deberá hacerlo quedando así implícitamente rescindidos o desconocidos sus efectos"

Por eso advertido el error cometido en el auto mencionado procede el despacho a apartarse de los efectos jurídicos procesales o dejar sin efectos el ordinal segundo del auto del 27 de enero de 2023 y en consecuencia ordenar el levantamiento del embargo de remanente respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS EL ORDINAL SEGUNDO del auto de fecha 27 de enero de 2023, mediante el cual se ordenó dejar a disposición del Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C, los embargos de cuentas o créditos, dineros y los bienes cautelados dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que el proceso que allá cursaba fue terminado, de acuerdo a proveído del 29 de noviembre de 2021 emitido por esa agencia judicial y comunicado a esta dependencia mediante oficio No.1817 del 06 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Ofíciese por secretaria.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo a la parte demandada, con la

constancia que la obligación se ha extinguido por pago total. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.

CUARTO: ORDENESE el fraccionamiento del depósito judicial No. 424030000719914 por valor de $ 1.226.977, a favor de la parte demandada RUBY DAMITH RUBIO NAVARRO la suma de $1.012.392.oo y el valor restante a la parte demandante CORPORACION DE FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL ISS – COVICSS la suma de $ 214,585.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17961886f95e0ff9a98a8f75a5f88211df0608161bda2e3c4f0bbf23109411f**
Documento generado en 27/06/2023 11:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica